



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Yazmin del Razo Pérez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que **SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE ADICIONE LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 112 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo establecí anteriormente en mi planteamiento que motivó mi Proyecto de Iniciativa para reformar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala; el Estado debe ser el primer interesado en garantizar que sus ciudadanos se desenvuelvan y transiten en un entorno seguro, pero no simplemente al regular sobre las obligaciones que tienen sus gobernados al circular por las vías de





comunicación terrestre de su competencia, sino que también debe interesarse en proteger los bienes y la integridad de los ciudadanos.

Específicamente me refiero al derecho que tienen las personas o agrupaciones de personas, de recibir una indemnización cuando se vea afectado por la Responsabilidad Patrimonial del Estado, derivada de la actividad administrativa irregular.

Dado que la sociedad mexicana cada vez se interesa mayormente en la actuación del Estado y en las formas en las que responde o hace frente a los daños que causa a los particulares, es de total relevancia que por medio de los diferentes reglamentos que emite el Estado, se pueda contemplar una serie de acciones que respalden lo establecido en la Ley Federal y la Ley Estatal en materia de Responsabilidad Patrimonial.

De ahí la pretensión de poder plantear al Titular del Ejecutivo la propuesta de que considere incluir en el REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, algunas disposiciones que den respaldo a los intereses de los ciudadanos que enfrenten un problema ocasionado por la mala o nula actuación de los distintos entes públicos.

Siendo específicos, mi propuesta está centrada en dos puntos; el primero tiene que ver con la disposición de que los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala sirvan como apoyo a los ciudadanos que utilizan sus vehículos particulares para transitar por las vías de comunicación terrestre y que sufran daños en su persona o en sus bienes ocasionados por una actividad





administrativa irregular por parte del Estado, de tal manera que puedan atestiguar los hechos que provocaron tal afectación y si fuese necesario dar curso al trámite de sus peticiones o reclamos.

En lo que respecta a los inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Reglamento que hoy nos ocupa establece que:

ARTÍCULO 34.- La Secretaría supervisará y vigilará en forma permanente que el Servicio Público de Transporte, se lleve a cabo con la seguridad, eficiencia, horario, itinerario y demás condiciones de operatividad que correspondan a cada tipo de servicio, para lo cual designará inspectores, quienes podrán ser apoyados por personal de la Dirección.

Teniendo claro que la designación de inspectores tiene la finalidad de supervisar y vigilar lo relacionado al servicio de transporte público, para garantizar que los usuarios tengan un servicio seguro y de calidad, podemos concluir que aunque el presente Reglamento se denomina que en su materia contemplará tanto el Transporte Público como el Privado, en su "Capítulo III.- De la Supervisión y Vigilancia", exclusivamente contempla al transporte público, dejando desatendido al transporte privado.

Dicha situación podría revertirse asignándoles a los inspectores funciones similares a las que realiza, pero en el caso del transporte privado estarían encaminadas a inspeccionar otras situaciones, por ejemplo las vías de comunicación y los desperfectos que ocasionan por el mal estado de las mismas, de tal manera que estas acciones deriven en brindar seguridad vial para los ciudadanos.



En otro artículo del mismo Reglamento, se establece que los inspectores tienen total disposición para realizar sus actividades en cualquier momento, teniendo a la letra:

ARTÍCULO 35.- Los inspectores están facultados para llevar a cabo, en cualquier día y hora, la supervisión y vigilancia de los vehículos del Servicio Público de Transporte, ya sea para comprobar su funcionamiento y seguridad, o durante la realización del servicio, para verificar que cumplan con las condiciones establecidas en la concesión, autorización o permiso correspondiente, así como en la Ley y este Reglamento.

Reforzando la propuesta planteada en el presente exhorto, tendríamos que dichos servidores públicos serían los adecuados para auxiliar a los ciudadanos que se enfrenten a un incidente del cual se concluya que existe una posible responsabilidad patrimonial por parte del Estado.

Además, si mi propuesta llega a buen término y en lo que se refiere a mi segunda pretensión, se lograría establecer un procedimiento para que en dado caso de que un ciudadano sufra un accidente ocasionado por el mal estado de las vías de comunicación, desde que se presente el incidente los individuos puedan acatar lo establecido en el Reglamento que nos ocupa y estar respaldados por las autoridades y servidores públicos correspondientes.

Otro objetivo que pretendo se pueda cumplir, sería el de encaminar a los ciudadanos a exigir lo que por derecho les corresponde en el supuesto de que aplique algún tipo de indemnización a sus personas, derivado de los daños causados por la actividad



administrativa irregular del Estado, mismos que están contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.

Cabe señalar que reformar el Reglamento en comento es atribución del Gobernador del Estado, como lo establece la fracción II del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que le atribuye la facultad de "sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento", en consecuencia, al tratarse de una atribución reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo procedente es formular el respectivo exhorto que considere la adición de los artículos 35 BIS y 112 BIS al Reglamento ya señalado.

Por lo anterior, propongo al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que ADICIONE los artículos 35 BIS y 112 BIS al Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 35 BIS. *Para el caso del Transporte Privado, los inspectores tienen la facultad y la obligación de brindar el auxilio a los conductores que lo requieran en caso de que sufran algún accidente automovilístico, para verificar el hecho y atestiguar una posible responsabilidad patrimonial por parte del Estado, derivado de la actividad administrativa irregular, además de poder recibir y canalizar el escrito de reclamación correspondiente.*

Artículo 112 BIS. *Cuando el accidente se haya originado por el mal estado de las comunicaciones viales y pueda suponerse una actividad administrativa irregular por parte del Estado, el conductor o los conductores implicados deberán proceder en la forma siguiente:*

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible y solicitarán el apoyo de las autoridades competentes para que atestigüen el suceso y brinden el auxilio necesario.*
- II. Tomarán las medidas adecuadas y colocarán los dispositivos de advertencia conforme al artículo 152 del presente Reglamento, para evitar que ocurra otro accidente.*
- III. Teniendo la debida precaución, el conductor podrá tomar las evidencias necesarias para poder hacer valer su derecho al pago de una indemnización por parte de las autoridades correspondientes siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala.*



IV. En dado caso de que alguna corporación de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal auxilie o abandere el lugar del accidente, los elementos de dicha corporación podrán recibir el escrito de reclamación correspondiente y tendrán la obligación de remitirla a la Autoridad competente en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, instrúyase al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.


DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

